

mierto de esta Villa, por su nage. en ambos Es-
tor, juntos en su Caída como lo acostumbra
asistido de los señores Dn Juan de Rojas Al-
varez y natural de Fuentes. Para Diputado
del Común, y Abogado y de Dn Josef Antonio
de Blaya. y Dn Diego Antonio de la Cruz de
nra Procuradoren Sindico Gual, y Perrenero de
esta Villa, y su Común: En vista del antecedente
pedimento y copia de la R^{ta} Provisión presentada
por las partes. los referidos señores Dn Mon-
te de Campos, Manuel Conde, Marcos Mu-
ñoz, y Antonio Quanes, dijeron que en quan-
to al jornal en atención a que abaxan los fru-
tos en las viñas, y oliveras, a havido costum-
bre, de que entran en ellas los Ganados de am-
bas Comunidades. Devian acordar y acordaron
vber permitida la entrada no causando daño
y los señores Dn Christoval Muñoz, y Dn Val-
vador de Ita, que en atención a que en todo tien-
po causan daño a los Ganados de una y otra
y oliveras, enan de dictamen vber impedida la
entrada en ellos, y los señores Diputados y
Sindico Perrenero manifestaron no tener por aora
que de un cosa alguna, y que en quanto al otro
si como se pide: Fecho a condacion y firmas de los
señores que varen de que Doyse = Dn Fadico
Rico = Dn Monte de Campos Riqueno = na

